AMPARO DIRECTO LABORAL: 501/2024

QUEJOSO: ******* ******* *****

MAGISTRADO PONENTE: JUAN MANUEL DÍAZ NÚÑEZ.
SECRETARIA: PIEDAD DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁVILA.

Reynosa, Tamaulipas, acuerdo del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria virtual celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

VISTO, para resolver, los autos del juicio de amparo directo **501/2024.**

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023d80
230927 11:19:58

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito presentado ante la autoridad responsable el uno de abril de dos mil veinticuatro, recibido el cinco de agosto del mismo año, en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad y turnado a este órgano colegiado el siete de agosto siguiente; ******* ******* *****, a través de su apoderada legal ******* **** ********* , solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y acto que a continuación se transcriben:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*"**AUTORIDAD RESPONSABLE**: La H. Junta Especial Número 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad en calle Sinaloa, esquina con Aníbal Pérez de la colonia Rodríguez. - - - **ACTO RECLAMADO**: El laudo dictado por la autoridad responsable en fecha 4 de marzo del 2024 dentro del expediente administrativo laboral No. ******** formado con motivo de la*

*demanda interpuesta por el C. ******* ******* ***** en contra de la empresa PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN en donde omite fijar correctamente la litis, así como realizar un análisis correcto de las pruebas ofrecidas de parte del aquí quejoso y dicta un laudo completamente incongruente violatorio de las garantías constitucionales de mi representado".*

SEGUNDO. La parte quejosa estimó como derechos fundamentales violados, los contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se emplazó a los terceros interesados ********* ********* * ***** ********** * **********;

por conducto de la autoridad responsable, según constancia de veintitrés de abril de dos mil veinticuatros[1].

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000002c680
230927 11:19:58

CUARTO. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, este tribunal, a quien por razón de turno tocó conocer del asunto, admitió la demanda de amparo, la registró con el número **501/2024**, ordenó notificar a los terceros interesados para que en el plazo de quince días presentaran sus alegatos o promovieran amparo adhesivo; y, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la vista correspondiente.

Mediante proveído de **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, se turnaron los autos al **Magistrado Artemio Hernández González**, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, para los mismos efectos se returnaron los autos

[1] Foja 24 del presente asunto

PJF - Versión Pública

a la licenciada **Piedad del Carmen Hernández Ávila**, Secretaria en funciones de Magistrada, quien mediante oficio SEADS/4016/2024, fue designada por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, para formar parte de este Tribunal Colegiado; y, posteriormente, dicha designación fue prorrogada mediante Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, de doce de septiembre de dos mil veinticinco[2], -visible en lista de adscripciones-[3] en el Portal Electrónico del órgano de Administración Judicial.

Posteriormente, el **veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, se returnaron los autos a la ponencia del Magistrado **Jorge Dionisio Guzmán González**, quien mediante oficio SEADS/122/2026, del Secretario Ejecutivo de la Comisión de adscripción, con residencia en la Ciudad de México, comunicó su readscripción a partir del veintiocho de enero del presente año, a este Tribunal Colegiado.

Por acuerdo de **trece de agosto dos mil veintiséis**, para los mismos efectos se returnaron los autos al **Secretario en funciones de Magistrado Alejandro García Núñez,** quien fue designado a este Tribunal Colegiado mediante oficio SEADS/1966/2026 del Secretario Ejecutivo de la Comisión de adscripción, con residencia en la Ciudad de México, a partir del dieciséis de agosto de del presente año.

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023c80
230927 11:19:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[2] ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POR EL QUE SE ADSCRIBEN A LAS PERSONAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, ASIMISMO, SE COMISIONAN, REUBICAN Y READSCRIBEN, A PERSONAS FUNCIONARIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SE DESIGNAN Y, EN SU CASO, PRORROGAN A PERSONAS SECRETARIAS EN FUNCIONES DE PERSONAS JUZGADORAS.

[3] ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, ASÍ COMO DEMÁS MOVIMIENTOS QUE SE INDICAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES.

Finalmente, el **treinta y uno de agosto dos mil veintiséis**, se returnaron los autos a la ponencia del **Magistrado Juan Manuel Díaz Núñez,** quien fue readscrito a este Órgano Colegiado mediante oficio SEADS/2106/2026 del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adscripción, con residencia en la Ciudad de México, a partir del veintiocho de agosto del presente año; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito es competente para conocer de este juicio de amparo, conforme a los artículos 107, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción II, y 34 de la Ley de Amparo; 38, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023c80
230927 11:19:58

SEGUNDO. Legitimación y oportunidad.

La presente demanda de amparo fue promovida por parte legítima, dado que la suscribe la licenciada ******* **** *********, apoderada legal de la parte actora Ricardo Sánchez Ortiz, personalidad que le reconoció la autoridad responsable en audiencia de veintiuno de abril de dos mil veintidós (foja 24 del juicio laboral).

Por otra parte, el laudo reclamado se le notificó a la parte quejosa, a través de su apoderada legal el ocho de marzo de dos mil veinticuatro[4], notificación que surtió efectos

[4] Foja 206 del juicio laboral.

PJF-Versión Pública

el mismo día, de conformidad con el numeral 747, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora, de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Amparo, el plazo para promover la demanda de derechos fundamentales es de quince días.

Entonces, la demanda de amparo resulta oportuna, ya que fue presentada el uno de abril de dos mil veinticuatro[5], es decir, **el décimo segundo día hábil**, toda vez que los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, no se computan, por ser sábados y domingos, por ende inhábiles, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo, así como el dieciocho de marzo por pertenecer al tercer lunes en conmemoración del veintiuno; y los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo del mismo año, por ser la denominada “semana santa”.

Mismos días que también fueron inhábiles para la autoridad responsable, según se advierte de la certificación que aparece al final de dicha demanda.

TERCERO. Fijación del acto reclamado.

De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, **se procede a fijar de manera clara y precisa el acto reclamado** que constituye la litis efectivamente planteada y la intención de la parte quejosa en el presente juicio.

De la lectura íntegra de la demanda de amparo, se desprende que el acto reclamado, es el siguiente:

[5] Foja 4.

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706d662658a6633000000000000002a80
230927 11:19:58

Autoridad responsable	Acto reclamado
Junta Especial Número Sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad.	Laudo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente laboral ********[6].

CUARTO. Innecesaria transcripción de constancias.

Resulta innecesario transcribir tanto el laudo reclamado como los conceptos de violación[7], toda vez que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad resulta innecesario su reproducción, sin embargo, al igual que las constancias, se tuvieron a la vista para la resolución del asunto; en la inteligencia que se entregan copias de tales documentos a los integrantes de este cuerpo colegiado.

QUINTO. Antecedentes.

******* ******* ***** , mediante escrito de once de abril de dos mil veintidós, demandó a Petróleos Mexicanos, así como a su subsidiaria Pemex Exploración y Producción, el reconocimiento como enfermedades por riesgo de trabajo, hipoacusia neurosensorial bilateral y vértigo, así como padecimientos en la columna vertebral como consecuencia de la labor que desempeñó para la paraestatal, el pago de la indemnización por incapacidad total permanente.

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023c80
230927 11:19:58

PJF - Versión Pública

[6] Fojas 194 a 197 del expediente laboral.
[7] Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *"**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**"*, bajo el Registro 164618.

En su demanda expuso que **ingresó** a laborar en el mes de diciembre del año **1979** y que **se jubiló en el año 2019**; que ocupó los diversos puestos de: Obrero general y operario adscrito a los departamentos de: Almacén; etileno, transporte, corrosión, tanques y tuberías, fumigaciones, hospital; ayudante de pintor; en los que sus actividades requerían grandes esfuerzos físicos y bajo un ambiente ruidoso.

Que por lo que hace a la pérdida auditiva y el vértigo medicamente fue a consecuencia del intenso ruido al que se expuso durante el tiempo en que laboró al servicio de la demandada en el área de Perforación en los Pozos de perforación en donde siempre se desempeñó en diversas categorías, así como en el Hospital en la categoría de Operario de Segunda en donde tenía que dar mantenimiento a todas las máquinas compresoras que ahí se utilizan, aires centrales, cuya maquinaria se encuentra en el área de sótano, área encerrada en donde se acentúa aún más el ruido, que sobrepasa los decibeles que tolera el oído humano y en el área de perforación hay máquinas compresoras, calderas, tuberías para procesar el gas, que igualmente producen ruido y el padecimiento de la lumbalgia de esfuerzo en la columna vertebral se debe a los sobreesfuerzos físicos que realizó durante más de 35 años pues laboró mucho tiempo de Obrero General Trabajos Generales Diversos en el Departamento de Almacén y Transportes en donde tenía que cargar camiones de tubería, sacos o bultos de barita, cemento, etc. Los cuales tenían un peso de hasta 50 kilogramos, cargar maquinaria, abrir y cerrar válvulas de gran tamaño aplicando mucha fuerza además de que, tenía que transportarse por carretera y por terracería en camionetas y/o camiones cortos propiedad de la empresa en mal estado que al ir por las brechas, su columna vertebral se veía expuesta a

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706d66206586d6633000000000000000023c80
230927 11:19:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

vibraciones y/o trepidaciones en donde se veía fuertemente afectada.

Especificó que ocupó diversos puestos y realizó las actividades en forma transitoria (sin especificar fechas) de la forma que sigue:

Obrero General trabajos generales diversos adscrito al Departamento de Almacén en donde debía cargar material en camiones como tuberías, cajas, cemento, barita, bultos de por lo menos 25 kilogramos, tuberías grandes, material que descargaba en los pozos de perforación;

Ayudante de Operario, adscrito al Departamento de Etileno en el cual debía revisar maquinaria, aceitarlas, darles mantenimiento a las mismas, a los compresores en refinación, señalando que en dicha área siempre había ruido muy fuerte producido por las máquinas a las que daba mantenimiento;

Ayudante de chofer y Obrero General Trabajos Generales Diversos, adscrito al Departamento de Transportes, en donde debía cargar y descargar materiales, así mismo laboró en el Departamento de Corrosión en donde debía revisar medidores de luz para la rectificación de la tubería por donde va el cableado de luz para todos los pozos de perforación, así como transitar en brechas; agregando que también laboró como Ayudante de pintor, en donde debía limpiar, lijar, y pintar los tanques en los pozos de perforación y en los tanques de almacenamiento de gas, así como rotularios.

Ayudante de Tubero, Adscrito al Departamento de Tanques y tuberías, en donde debía ponerle el esmalte y el

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023d80
230927 11:19:58

PJF - Versión Pública

papel de fibra de vidrio para que la tubería por donde se transporta el gas, no se maltrate y dure más, todas estas labores desempeñadas en los pozos de perforación en campo, a donde llegaba en vehículos propiedad de la empresa en mal estado, transitando por carretera y por brechas de terracería en pleno monte;

Indicó que obtuvo su planta o contratación definitiva a partir del año **1990**, como:

Obrero General Trabajos Generales Diversos, Adscrito a Hospital en la cual laboró un año, categoría en la cual debía cargar cosas pesadas;

Posteriormente fue cabo de fumigaciones adscrito al Departamento de Fumigación de Hospital, en donde realizaba actividades de chofer, fumigar todas las oficinas de PEMEX, campamentos, talleres, agregando que transitaba desde Ciudad Juárez hasta Reynosa a través de brechas y carreteras, manejando en diversos horarios.

La última categoría que desempeñó fue la de operario de segunda adscrito al Departamento de Hospital, en donde sus actividades eran las de dar mantenimiento a los aires acondicionados centrales, realizar labores de plomería, electricidad, atender monitores máquinas de oxígeno en quirófano, principalmente su mantenimiento, que estuvo laborando en esa categoría alrededor de 8 años, expuesto a ruidos que se emitían en el cuarto de máquinas por la misma maquinaria mismo que es en un área encerrada que intensifica aún más los sonidos de los aires acondicionados de grandes toneladas, así como de las maquinas compresoras, misma categoría que se encontraba desempeñando al momento en que se le jubiló.

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706d662658a6633000000000000000023c80
230927 11:19:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Especificó que dicha categoría es del nivel 19 en los tabuladores y jornada 07 de turno y pertenece al Departamento de Hospital y la cual a la fecha de la jubilación en el año 2019, tenía asignado un salario ordinario diario de $534.64 pesos.

Agregó que la empresa demandada lo jubiló por vejez con base en la cláusula 134 fracción I del Contrato Colectivo de la Industria Petrolera, pues en ese momento contaba con 58 años de edad y con 36 años 120 días de antigüedad, siendo su ficha la número 237137.

Haciendo notar que primeramente su patrón lo fue PETRÓLEOS MEXICANOS y una vez que se dividió en subsidiarias, se le remitió a la Subsidiaria PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Indicó que una vez jubilado su familia se percató que su audición estaba disminuida, al ver la televisión o escuchar música, pues tenía que subirle todo el volumen, a diferencia del que ellos escuchan que era menor; asimismo, indicó que le fueron apareciendo dolencias en su columna vertebral, todo lo cual originó que acudiera a revisión médica.

Sin que exponga el quejoso si realizó alguna actividad laboral o de recreación relacionada con sus afecciones de salud después de su jubilación.

Mediante escrito de dieciséis de junio de dos mil veintidós, la paraestatal dio contestación a la demanda, misma en la que reconoció la relación laboral, pero negó que hubiera laborado expuesto a ruidos, trepidaciones o sobreesfuerzos capaces de ocasionarle los padecimientos

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000002380
230927 11:19:58

PJF - Versión Pública

reclamados, así como que éstos constituyeran enfermedades profesionales o que el actor hubiera acudido a los servicios médicos de la empresa para su atención, opuso como excepciones falta de acción y derecho, de fundamentación y motivación legal y contractual, carga de la prueba, legitimación activa de la causa, falta de requisitos de procedibilidad de la acción, accesoriedad y prescripción.

La audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución se celebró el veinte de junio de dos mil veintidós.

Desahogas las pruebas que así lo ameritaron, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta Especial Número Sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, absolvió a la paraestatal de las prestaciones reclamadas, al considerar que de las periciales no se advertía la relación causa efecto.

Contra dicho laudo el aquí quejoso promovió el presente juicio de amparo.

SEXTO. Estudio

El quejoso refiere que la Junta soslayó que conforme a la cláusula 113 contractual, las patologías que presenta se encuentran en el supuesto para estimar que existe la presunción a su favor que derivan de las actividades laborales que desempeñó durante más de 36 años para la paraestatal y que le correspondía la carga de la prueba de acreditar el medio ambiente y actividades en que prestó los servicios.

Y en esencia alega que la Junta se equivocó al desestimar la pericial de su intención a cargo del doctor Felipe Rodríguez y Castillo, toda vez que a su apreciación

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000002380
230927 11:19:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dicho experto no manifestó la fecha en que realizó los estudios en que apoyó su dictamen, no obstante que el perito al dar respuesta a la pregunta 2 del interrogatorio a que se sujetó, manifestó que realizó la audiometría tonal el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Precisa que la Junta también se equivocó al desestimar dicha pericial, sobre el argumento de que no se establecía la causa efecto entre los padecimientos que diagnosticara y su relación con el medio ambiente laboral y actividades desarrolladas; pues basta con exponerse al dictamen para cerciorarse que el perito puntualizó las diversas categorías en que desempeñó la labor para la paraestatal durante más de 36 años.

Por otra parte, también refiere el quejoso que la Junta de manera ilegal desestimó la pericial del perito tercero en discordia a cargo de la doctora Mónica Medina Navarro, sobre el argumento de que no precisó qué datos o resultados arrojaron los medios de convicción en los cuales basó su conclusión, y que tampoco precisó la causa efecto; no obstante que la perito también expuso que el actor se desempeñó durante más de 32 años en distintas categorías, y la Junta insiste en fincar la carga probatoria de las actividades del trabajador, así como las categorías y departamentos en que se desempeñó, lo cual le corresponde a la patronal, ya que en todo caso debe desvirtuar la presunción que tiene a su favor.

Ahora, tomando en cuenta que en el caso quien promueve el amparo es el trabajador, se analizan los conceptos de violación bajo la óptica de suplencia de queja conforme al artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo.

PJF-Versión Pública

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023c80
230927 11:19:58

En efecto, se estima que la Junta no analizó debidamente las constancias que obran en el sumario, pues por cuanto hace a la pericial a cargo del trabajador, parte de una afirmación equivocada en el sentido de que no se precisó la fecha del estudio, que sirvió de base para la conclusión alcanzada en el dictamen, como lo es que el actor presenta los padecimientos auditivos y de vértigo, acorde al resultado de la audiometría tonal practicada el 16 de agosto de dos mil veintidós (respuesta a la pregunta dos del cuestionario); posteriormente en la audiencia de la referida pericial médica sostuvo a preguntas de la demandada como fecha en que realizó estudios al actor para rendir su dictamen son del 16 de junio de dos mil veintidós, agregando al dar respuesta a la pregunta 4, que los estudios que se le practicaron fueron resonancia magnética y electromiografía.

Por su parte, la perito tercera en discordia, expuso en su dictamen como métodos auxiliares de diagnóstico de la audiometría el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, y en relación a la radiografía de columna vertebral ser del trece de abril de dos mil veintitrés, advirtiéndose a fojas 182 y 183 los respectivos estudios.

De lo que se desprende que la consideración de la Junta para desestimar el valor probatorio de los dictámenes a cargo del actor y la perito tercera en discordia, son equivocados, porque sí se precisaron las fechas de los estudios.

También se debe destacar que a ambos peritos se les cuestionó sobre la relación causa efecto de los padecimientos auditivos y lumbar con el trabajo que desempeñó el actor durante más de 36 años, de lo cual dieron respuesta, sin que

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000002a80
230927 11:19:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Junta haya advertido dichas circunstancias de hecho, que se encuentran plasmadas debidamente en los dictámenes, al margen de que deba ser analizadas para efectos de su valor probatorio en el juicio de origen.

Por lo tanto, si la Junta no fue acuciosa en los elementos de convicción de referencia, ya que fue omisa en abordar el estudio de manera integral de los dictámenes del perito del actor y tercero en discordia, ya que para desestimarlos se sustentó en afirmaciones equivocadas, es incuestionable que emitió un laudo incongruente conforme a los hechos planteados en la demanda y el escrito de contestación, en virtud de que al expresar argumentación ajena a lo plasmado en el dictamen, es incuestionable que no se emitió un laudo a verdad sabida y buena fe guardada, vulnerando con ello los artículos 841 y 842 de la Ley Federal de Trabajo.

Lo anterior en virtud que la Junta debió de analizar de manera detallada los dictámenes en cuestión pues de haberlo hecho así se hubiese percatado que se aportaron los estudios y que los mismos cuentan con fecha y médico que los elaboró, y una vez ello emprender con razonabilidad el estudio íntegro de las respuestas que otorgaron los peritos respecto a la causa efecto de las patologías con que cuenta el trabajador con las actividades que desempeñó para la paraestatal por más de 36 años.

<u>Motivo por el cual son fundados los conceptos de violación</u>.

Por las razones expuestas, **procede conceder a la quejosa el amparo y la protección de la Justicia de la Unión.**

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023c80
230927 11:19:58

PJF - Versión Pública

Efectos del amparo.

La autoridad responsable, Junta Especial Número Sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, deberá hacer lo siguiente:

1)	**Dejar insubsistente el laudo** de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente laboral 437****** de su índice;
2)	**Emita otro** siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria.

Debe precisarse que hasta que la autoridad responsable lleve a cabo lo anterior, se tendrá por cumplido el fallo protector.

Por tratarse de una resolución de amparo directo:

Se instruye a los actuarios de este tribunal para que procedan llevar a cabo las notificaciones respectivas, y devuelvan a su lugar de origen los autos respectivos.

También se les autoriza para que procedan a la emisión y firma de los oficios que deban generarse con motivo de esta resolución, en términos de los artículos 24, 26, fracción II, y 28, de la Ley de Amparo.

Se instruye al Oficial Judicial A, que lleve a cabo las anotaciones que correspondan en el expediente, libros electrónicos, así como en los sistemas informáticos respectivos.

En el momento procesal oportuno, archívese el expediente como asunto concluido.

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000000023d80
230927 11:19:58

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 73 a 77 y 184 a 189 de la Ley de Amparo, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a ******* ******* *****, contra el laudo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Junta Especial Número Sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Así lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados **Eduardo Javier Sáenz Torres, Juan Manuel Díaz Núñez y Secretaria en funciones de Magistrada Graciela Robledo Vergara**; siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el segundo en cita, hasta el día de hoy seis de noviembre de dos mil veintiséis, en que se terminó de engrosar, quienes firman electrónicamente con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

PATRICIA MARIA LUNA LUGO
706a662658a6633000000000000002e80
230927 11:19:58

Eduardo Javier Sáenz Torres
Magistrado Presidente

Juan Manuel Díaz Núñez
Magistrado

Graciela Robledo Vergara
Secretaria en funciones de Magistrada

Patricia María Luna Lugo
Secretaria de Acuerdos

PJF - Versión Pública

PJF Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
174051893_0508000036192175007.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	PATRICIA MARIA LUNA LUGO	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.3c.80	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/11/26 15:50:22 - 06/11/26 09:50:22	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	04 52 76 17 a8 38 5e 9e 6d ae 6a 39 67 07 51 9c a9 9b 5a a0 46 56 52 cf 4b 34 a1 83 44 3b 15 b4 2d 41 3e ef e4 b6 da 60 e7 8a 93 40 71 6a 89 3c 41 8d 93 e6 3f 69 e4 88 e1 b4 0e 63 85 4c c6 c9 28 c7 2c 94 56 50 bd 9b 91 e8 57 49 2f da 1f e4 fb fa ba e5 c0 eb c4 ff 86 37 4c 8d 60 65 83 66 67 92 85 e7 83 0e 95 0c 72 d0 18 19 c4 fe 34 63 42 0a db b4 8b 38 16 d8 37 1e 5c 10 43 08 c9 75 87 03 e1 f1 86 99 c1 8f cb 18 7f e4 37 4d 22 be 6d d6 e7 fb b7 fd 8d 45 8c 30 22 53 52 93 70 24 f3 60 2e 7c fc c5 30 47 08 7d 3a 86 8f 22 91 72 21 88 ac 54 60 6a 31 24 97 f6 61 10 9d 9a 9f 32 9d 41 4d 97 58 41 0a 2f fc 35 66 0f e3 9c 2a c3 f4 98 88 d0 10 a8 a1 ec 42 6d ca e1 cd 5f b2 f1 e4 77 d8 f0 1a aa a1 91 30 31 76 04 20 fb 94 d9 99 9d 28 65 3d 4f 2a 11 44 d0 df aa 95 5b f2 06 59 34 04 9f 95 a9 7b 02 2a 40 12 66 fb 61 cd 11 af ff 72 54 83 88 c2 5a ec 0b e8 b5 2c e6 9a 7b 05 10 03 66 ec 1e e7 50 f9 9c 77 9b 51 a3 f6 33 9b 9d ea 67 39 bf 45 ac 5b a5 b5 24 49 ee ab e5 d5 f8 f6 03 94 7d a9 33 3f 91 cf 2e 77 da 3c ef ef 93 95 11 41 80 e6 75 ea 08 70 f6 c7 35 d7 f9 96 db 3d d3 41 b9 47 df a8 6a 63 d1 30 88 09 b7 17 69 07 13 15 c1 84 aa 80 e2 b8 66 0c cc 96 d1			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/11/26 15:50:22 - 06/11/26 09:50:22
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.3c.80

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/11/26 15:50:22 - 06/11/26 09:50:22
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	231066908
Datos estampillados:	/T3Vj5MAv3zDlWsFBl65qET4kwk=

PJF - Versión Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GRACIELA ROBLEDO VERGARA	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.c3.ff	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/11/26 16:01:02 - 06/11/26 10:01:02	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	46 80 6e 93 a4 48 1d 80 8f 94 f0 ce be 66 e4 1e 5f c8 72 38 58 cb 85 82 75 41 7e dd 42 2c b3 75 5a 7b 84 5d 0c 14 ea 9c 02 c0 fb 05 68 45 68 05 41 1c d2 bd 41 bc 7c 7b f5 41 3e 65 59 ea f0 7d 69 fb 27 c5 b2 1b 80 14 d0 f3 cd e6 ce be 92 c9 6d bd d6 29 bc 8e 73 dc 41 e1 e8 37 1e ce af 26 19 b8 aa 0a a1 9b 60 a4 69 52 f2 26 6b 79 6d 93 6e 39 f8 36 ac d8 f4 29 5a fa 1c 48 ea 34 42 75 2c 27 16 4d c2 81 a8 93 67 76 40 b2 72 40 f6 17 d8 90 80 cd 9c 61 63 b9 f9 cc 5e c8 b3 2f 70 56 8f 85 0b a0 47 13 99 d7 60 94 80 c5 72 ba b9 6a 77 fe d9 22 e5 04 89 e5 d4 ae ad ff f7 68 27 25 09 ba 2f f6 eb a3 ad 8d d6 c8 ed 44 5c 9a f7 18 64 f9 a2 3d 71 f8 e8 b7 fb 4b 6d 8b 05 77 93 3b da 80 04 d1 d0 f8 0e ee 9c 1c 4f d1 50 60 e7 53 bb f0 92 6d a8 12 7a ee cf 2e 33 97 0f cd bf e5 e8 8c 14 e8 c3 e3 e7 59 ec 96 f2 8e a7 4f 02 01 3e c6 d1 18 84 cf d3 01 84 f9 b3 53 ab 61 e2 4f 21 ea 32 c8 e8 b8 df 62 80 87 54 df e7 ab 94 74 f1 35 75 ab 21 39 10 c9 ae 73 45 cd aa 58 ac 71 a2 86 59 56 c8 17 c2 4e 50 53 cc 28 54 ca 44 a4 d2 6c 55 e7 e0 5d 9e 22 e4 54 5f ff ff 81 fd b3 7e 26 2a 40 00 dd 11 84 d9 53 28 06 bd 65 f8 96 79 96 16 a2 1e 6f 69 39 9c 8e 2f 00 c9 de df 6d			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/11/26 16:01:02 - 06/11/26 10:01:02
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.c3.ff

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/11/26 16:01:03 - 06/11/26 10:01:03
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	231072194
Datos estampillados:	TU7xjDozyogxesiyHtGRTCbYlBY=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN MANUEL DÍAZ NÚÑEZ	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6e.f6	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/11/26 16:24:13 - 06/11/26 10:24:13	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5e 95 6d 2e ee 6c 03 36 9e 38 98 4d 70 83 88 89 6d ce c8 ac 4c f7 4e 03 75 fb 32 88 2b d4 9d 78 89 11 ae 59 2e fc dd 32 6f 2e 51 b6 cd 65 c8 7a 37 db a2 f0 dd 44 97 f8 13 e8 6a 1f 78 a5 a0 6c 9f 68 e1 59 d3 cc 6f c5 69 e6 37 c6 74 7d b5 a5 7e 73 a5 09 cc 62 92 72 13 c2 35 4f 86 f6 66 fd df d1 e7 73 fa fb 44 be e3 b7 5d 38 df a8 da 26 e7 4e 9d 22 e7 2a 5a d9 98 a6 71 50 e9 94 60 fe ae e2 01 97 9c d8 eb f6 78 78 77 25 b7 34 95 7b ec de b4 dc 81 1c a4 e2 23 06 ea 22 96 ca 16 a0 39 2c 06 34 05 cb 15 44 12 80 ad 4e bc c9 b1 0e 3b c7 65 d5 56 d2 e7 ec 7c 44 e1 09 8d e6 f1 4c 0a 75 26 5a 9c 47 0f b7 92 09 54 3e 7c f5 1e 99 18 9e 37 23 73 67 40 a8 21 d0 de ad 46 a9 03 49 d4 cb f9 1a be 33 30 8f 93 fc e0 1c 6b 9d a7 7c b8 69 95 0f 7c 18 c2 39 83 ba da bd 21 44 c2 ca 55 ca 13 25 89 bf f7 17 ee da 51 9a f2 86 28 ac b0 f2 4b 8e 5f b7 c2 8e 8a 2a 6c ca 77 39 0e de cb dc fb 2a 01 0d 28 8e 50 f9 14 be 35 d6 c7 f5 10 e0 2d 5c 21 89 21 4d 2e e9 c5 85 ef 13 db bb 6e 97 25 5d f9 a3 6d d6 c1 8e f1 0f 59 b5 21 71 79 d1 dc 4d d7 8a 77 ec 13 d2 85 ae 32 39 65 2d 78 a2 e1 a5 b8 74 01 76 06 63 fb a1 64 56 c7 82 a3 f0 f3 4c f8 2c 09 55 c9 92 52 f7 5d 0e 25 e7			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/11/26 16:24:13 - 06/11/26 10:24:13
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6e.f6

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/11/26 16:24:13 - 06/11/26 10:24:13
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	231083337
Datos estampillados:	QCAZSRgVxh+g41mxlX1XjqZTJEI=

PJF - Versión Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	EDUARDO JAVIER SAENZ TORRES	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.87.f7	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/11/26 18:36:21 - 06/11/26 12:36:21	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	20 96 7f 12 cd 06 22 3f 13 fe 53 63 81 7b f0 4e 75 12 5b f6 a3 1f 0b 4d 8f 88 a8 c3 59 43 99 3a 51 fc 6b 3d ff 4c 4d 6d 98 7f a1 82 3c 7d 03 61 37 61 f3 c5 3f 72 c1 b8 c9 b1 44 d4 c5 80 01 ac 24 ea 56 5e 27 61 83 cb b6 b6 e7 8f fa 81 0a 39 45 07 d0 2b 22 bb fa 91 5e 90 4a 72 05 e8 58 a2 ca 55 97 77 6c df 75 8b 45 ba 1e 72 ef a7 82 e8 1b 23 0c b4 57 bb ac a6 7f f4 30 dd f0 77 a1 82 b4 25 2d d4 63 71 41 34 f4 42 0c c3 55 8c 70 59 ff 70 69 f5 ed 8f 10 7d 5a 63 06 ca 7a 62 f6 79 72 84 b5 18 df 38 f1 b2 13 91 5c d0 ac fa bf 52 fb b4 23 83 65 b5 db e7 2d b6 ec 54 6f 63 8b 31 2a 9c 7e e0 3f be 0d ef 2a 0d 7c 70 85 e5 14 bd 10 de 1a ef a4 4c 0f c2 df 7a f0 3c ff f8 6f ae dd ed 3b d6 95 ec 9f 45 19 10 0d d2 58 a4 60 ea a3 78 77 3f 22 8c 3c fe 4f a7 54 4f ed 7e 31 65 93 22 90 d9 5e c3 ae 72 0d c4 f6 61 be 52 3e a1 6d 60 16 0c 0c 81 60 f9 48 39 c6 46 f4 2c df 41 a2 f9 58 a9 18 1b 36 6b 33 7e e4 53 80 e9 c6 aa cf 7a f2 7c 2a f9 2f 69 00 47 3f 41 5d 4f 55 b4 2e 2a 58 eb 13 3e 0a 31 ce 71 d6 a1 ba 3f f9 4c ca a1 11 6f 8a f2 bb 5f 00 9a 9f 79 04 5b 81 ce d2 6e 6e 8d 24 0f ec 40 c3 ea e0 c1 27 49 e5 a3 77 56 5b e4 c1 1c d8 59 c0 1e b5 46 f3 bc cf 3b			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/11/26 18:36:22 - 06/11/26 12:36:22
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.87.f7

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/11/26 18:36:22 - 06/11/26 12:36:22
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	231154671
Datos estampillados:	yFuA9bAc2JNwrp3yf4MQMS2dvag=

PJF - Versión Pública

El seis de noviembre de dos mil veintiseis, la licenciada Piedad del Carmen Hernandez Avila, Secretario(a), con adscripción en el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública